

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Junta de Defensa Nacional de España

PRESIDENCIA

COMISIÓN DIRECTIVA DEL TESORO PÚBLICO

Con el fin de que en todo momento pueda determinarse de una manera concreta y clara, el importe a que ascienden los gastos excepcionales que, con motivo del movimiento nacional se han producido, así como también para que el día de mañana puedan solicitarse los créditos oportunos y reintegrarse al Presupuesto de la Guerra los anticipos que se han ido pagando, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Se habilitan nuevas aplicaciones del Presupuesto de la Guerra con cargo a las cuales se irán sufragando parte de los gastos que se efectúan y que por no estar comprendidos en los corrientes no tienen aplicación a las partidas consignadas en el presupuesto vigente.

2.º Estos gastos y su aplicación será la siguiente:

a) Haberes a las Milicias al servicio de España: Sección 4.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 3.º bis.

b) Adquisición por los Parques de Intendencia de artículos de consumo (excepto los componentes de pan y pienso): Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º bis.

c) Recomposición en talleres particulares de vehículos requisados o adquisición de piezas de recambio para su recomposición directamente por Establecimientos militares: Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo séptimo, Grupo 6.º bis.

d) Esencias, grasas, gomas y efectos de inmediato consumo para recorrido de automóviles requisados: Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 6.º bis.

3.º El resto de los gastos tales

como artículos para elaboración de pan y componentes de piensos, vestuario, adquisición de material de acuartelamiento, id. de hospitales, esencias, grasas, gomas, gasolina para vehículos militares, etc.. Aun cuando lo sean por razón de las circunstancias actuales, serán cargo a los capítulos, artículos, grupos y conceptos del vigente presupuesto, toda vez que lo son para atenciones de los servicios y estos artículos y efectos incrementarán las existencias que de las mismas se tengan, siendo únicamente causa en su día de conceder un crédito extraordinario, que aumente las partidas consignadas, si con las hoy día existentes no hubiese bastante para su pago.

4.º Si algún gasto extraordinario de los que se efectúan hubiese duda de si es con cargo a las partidas del presupuesto vigente o a nueva aplicación con las que se incrementó, será objeto de consulta urgente a esta Dirección general del Tesoro.

5.º Los pagos normales, con aplicación al Presupuesto de la Guerra, así como los extraordinarios para los que se habilitan nuevas aplicaciones, no serán libradas en su totalidad hasta que desaparezcan las actuales circunstancias, si no se refieren exclusivamente a sueldos, haberes o remuneraciones personales.

6.º Como quiera que algunos abastecedores, comerciantes, industriales y contratistas a los que se les adquiere artículos, efectos o materiales o efectúan recomposiciones dadas anteriormente, pueden necesitar algunas cantidades, a fin de atender a los pagos de jornales de sus obreros, así como pago de contribuciones al Estado, y alquileres de locales, se autoriza para que con cargo a las aplicaciones correspondientes puedan los Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos militares formular pedidos de cantidades a librar en firme mensualmente, por las sumas que no excedan del 40 por 100 como máximo de lo que se adeuda a cada abastecedor, comerciante o industrial.

7.º Estos pedidos deberán ir justificados por lo que a cada acreedor se refiere:

a) Con facturas detalladas de los artículos, efectos o materiales suministrados, y si se refiere a recomposiciones de vehículos requisados, matrícula del coche arreglado y detalle de los arreglos efectuados en el mismo.

b) Certificado de la Junta del Establecimiento, y en su defecto, del Jefe de la Entidad que formula el pedido, comprensivo de haber tenido entrada en el mismo los artículos o efectos detallados, el número de éstos y clases, y al tratarse de reparaciones de coches, el haber quedado en perfecto estado de servicio, expresando la conformidad con el arreglo efectuado.

c) Copia del acta de adquisición o de la orden de la Superioridad para llevarla a cabo.

d) Certificado del Jefe de la Dependencia que formula el pedido manifestando que la cantidad que se solicita no sobrepasa del 40 por 100 de lo que se adeuda al acreedor.

8.º Si algún Cuerpo, Centro o Dependencia, hubiera formulado ya alguno de los pedidos por los conceptos expresados con cargo a aplicación diferente de la que ahora se ordena y éste ha sido ya librado, remitirán con toda urgencia, a la Intendencia Divisionaria, nuevo pedido de cantidades a librar en formalización, siendo acreedor el capitulado por el cual se expidió el libramiento y deudor el capitulado por el cual corresponde efectuar la reclamación a fin de que por las Intendencias Divisionarias, se expidan los oportunos libramientos en formalización, quedando de esta forma restablecidos los créditos en los capitulados correspondientes.

9.º Los Cuerpos, Centros o Dependencias llevarán un libro de cuenta corriente, abriendo cuenta nominal a cada abastecedor, comerciante o industrial que sea acreedor por estos gastos extraordinarios en la en su Haber seguirán sentando

detalladamente cuantas entregas o reparaciones se efectúen debidamente valoradas, y en su Debe los libramientos que se le vayan expidiendo, a fin de que en todo momento se conozca el importe a que asciende lo que se adeuda y motivos de la deuda.

Asimismo llevarán cuenta corriente en igual forma, a cada artículo, efecto, materiales o recomposiciones efectuadas, para, en todo momento, conocer el importe total a que asciende cada uno de los gastos extraordinarios ocasionados con motivo del movimiento nacional.

10. El importe de las reparaciones efectuadas en Establecimientos del ramo de Guerra, a coches requisados a particulares, deberán reclamarse con cargo a la Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 7.º, Grupo 6.º bis, con el mismo detalle y justificación que se detalla en el artículo 6.º.

Burgos, 20 de agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión del Tesoro, Enrique F. Casas.—V.º B.º.—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Mañana, día 3, comenzará la vacunación antitífica obligatoria de la población civil de Oviedo, que tendrá lugar todos los días, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, en la Casa de Socorro y puestos de socorro de las calles de la Magdalena, 15, bajo, Gota de Leche (General Elorza) y Uria, 21.

Oviedo, 2 de noviembre de 1936.—El Comandante Jefe de Sanidad Militar.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	1,200 pesetas anuales
PROVINCIA	800 —
NUMERO SUJETO	0,30 —

El pago se adelantado

ADVERTENCIAS

En las inserciones de pago se cobrará cincuenta céntimos de peseta por cada línea.

Las letras impresas y numeradas en el primer día de publicación se cobrará por concepto de 25 céntimos de peseta.

Las copias públicas que tengan derecho a ser vendidas y las que por su naturaleza no puedan ser vendidas a precio de copias se cobrará el precio de copias.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Oviedo

Junta de Defensa Nacional de España

PRESIDENCIA

COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO

Con el fin de que en todo momento pueda determinarse de una manera concreta y clara el importe a que ascienden los gastos excepcionales que con motivo del movimiento nacional se han producido, así como también para que el día de mañana pueda justificarse los créditos que los y reintegrarse a presupuesto de la Guerra los anticipos que se han pagado, se acordó lo siguiente:

1.º Se habilitan nuevas aplicaciones del presupuesto de la Guerra con cargo a las cuantías que se indican a continuación:

a) Haberes a las Milicias al servicio de España, Sección 4.ª, Grupo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 3.º, bis.

b) Adquisición por los Fueros de la parte de los artículos de consumo (excepto los componentes de la parte de artículos de consumo) para algunos cantineros, en el fin de tener a los pagos de la parte de sus haberes, así como el pago de contribuciones al Estado y a las provincias, para su recomposición directamente por Establecimientos militares, Sección 4.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º, bis.

c) Recomposición en salidas por los Fueros de la parte de los artículos de consumo (excepto los componentes de la parte de artículos de consumo) para algunos cantineros, en el fin de tener a los pagos de la parte de sus haberes, así como el pago de contribuciones al Estado y a las provincias, para su recomposición directamente por Establecimientos militares, Sección 4.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º, bis.

d) Esencias, grasas, gomas y otros productos de consumo para los vehículos que no están en el presupuesto de la Guerra, para su recomposición directamente por Establecimientos militares, Sección 4.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º, bis.

e) El resto de los gastos tales como el transporte de los vehículos, el combustible, el mantenimiento de los mismos, etc., para su recomposición directamente por Establecimientos militares, Sección 4.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º, bis.

En las inserciones de pago se cobrará cincuenta céntimos de peseta por cada línea.

Las letras impresas y numeradas en el primer día de publicación se cobrará por concepto de 25 céntimos de peseta.

Las copias públicas que tengan derecho a ser vendidas y las que por su naturaleza no puedan ser vendidas a precio de copias se cobrará el precio de copias.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Oviedo

En las inserciones de pago se cobrará cincuenta céntimos de peseta por cada línea.

Las letras impresas y numeradas en el primer día de publicación se cobrará por concepto de 25 céntimos de peseta.

Las copias públicas que tengan derecho a ser vendidas y las que por su naturaleza no puedan ser vendidas a precio de copias se cobrará el precio de copias.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Oviedo

En las inserciones de pago se cobrará cincuenta céntimos de peseta por cada línea.

Las letras impresas y numeradas en el primer día de publicación se cobrará por concepto de 25 céntimos de peseta.

Las copias públicas que tengan derecho a ser vendidas y las que por su naturaleza no puedan ser vendidas a precio de copias se cobrará el precio de copias.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia provincial de Oviedo